

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, número de cuenta 2708/0000/64/015109.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en "Barclays Bank", "Caixa Cataluña", "Banco Santander Central Hispano", "Bancaja", "Banco de Sabadell", "Citibank", "La Caixa", "Deutsche Bank", "Ibercaja", "Bankinter", "Banco Pastor", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Caja de Madrid", "Banesto", "Banco Nacional de París", "Banco Guipuzcoano", "Banco de Valencia", "Banco Popular", "Cajamar", "Kutxa" y "Caja España", en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las correspondientes entidades financieras actuara como depositarias o meras intermediarias, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Astray Lafora, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/32.097/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 667 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Marcos García Martín, contra las empresas "IG Investiga Estudios de Opinión y Mercados, Sociedad Anónima", "Corporación Euroliga, Sociedad Anónima", "Tecsca Técnicas Energéticas de Calefacción, Sociedad Anónima", "Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima", y "Fopisa Propiedad Inmobiliaria, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 220 de 2009

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—Vistos por mí, doña María Luz Rico Recondo, magistrada-jefe del Juzgado de lo social número 39 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción, en reclamación de resolución de contrato a instancias del trabajador, entre las siguientes partes: como demandante, don Luis Marcos García Martín, asistido del letrado don José Manuel Copa Martínez, y como partes demandadas, las empresas "IG Investiga Estudios de Opinión y Mercados, Sociedad Anónima", representada por don Camilo Arias Ribas; "Inmoliiga, Sociedad Anónima", representada por don Francisco Emilio Torres Álvarez; "Fopisa Sociedad Inmobiliaria, Sociedad Anónima", representada por don Francisco Emilio Torres Álvarez; "Sateco Documentalia, Sociedad Anónima", representada por don Enrique Salaverría; "Corporación Euroliga, Sociedad Anónima", representada por don Francisco Emilio Torres Álvarez; "Tecsca Técnicas Energéticas de Calefacción, Sociedad Anónima", representada por don Rafael Benito Pradera; "Sistemas Integrales de

Rehabilitación, Sociedad Anónima", representada por don Francisco Emilio Torres Álvarez y asistida del letrado don José Carlos Ruiz Sánchez-Murillo, quien comparece además en su condición de codemandado, y don Fernando Suárez Lozano, letrado, por sí mismo y asistiendo a "Inmoliiga, Sociedad Anónima", "Fopisa Sociedad Inmobiliaria, Sociedad Anónima", y "Corporación Euroliga, Sociedad Anónima"; el resto de las mercantiles son asistidas por el letrado codemandado don José Carlos Ruiz Sánchez-Murillo.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Luis Marcos García Martín, frente a las empresas "IG Investiga Estudios de Opinión y Mercados, Sociedad Anónima", "Inmoliiga, Sociedad Anónima", "Fopisa Sociedad Inmobiliaria, Sociedad Anónima", "Sateco Documentalia, Sociedad Anónima", "Corporación Euroliga, Sociedad Anónima", "Tecsca Técnicas Energéticas de Calefacción, Sociedad Anónima", y "Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima", en reclamación de extinción de contrato, declaro extinguida la relación laboral, condenando a la empresa demandada "IG Investiga Estudios de Opinión y Mercados, Sociedad Anónima", a abonar al demandante la indemnización prevista en el artículo 56.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y que asciende a la cantidad de 24.131,23 euros, con libre absolución del resto de las demandadas.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en la forma y los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Sistemas Integrales de Rehabilitación, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.023/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 255 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Máximo Félix Batista, contra la empresa "Alisnava Construcciones, Sociedad Li-

mitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 126 de 2009

En Madrid, a 14 de mayo de 2009.—Visitos por mí, doña María Luz Rico Recondo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 39 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción, en materia de reclamación por despido, entre las siguientes partes: como demandante, don Máximo Félix Bautista, asistido del letrado don Domingo Organero Vélez, y como demandada, la empresa “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Máximo Félix Bautista, frente a “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto el actor el día 13 de enero de 2009 y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes con efectos de la fecha de esta resolución, condenando a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 2.983,50 euros en concepto de indemnización y 8.022,30 euros por salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en la forma y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.098/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE MÓSTOLES**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 422 de 2009-M, al que se han acumulado las demandas números 434 de 2009-M, 435 de 2009-E, 436 de 2009-MO y 437 de 2009-L, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Juan María Marcial López Silos y otros, contra la empresa “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Juan María Marcial López Silos, doña

Sonia García Bonilla, doña Mercedes Rodríguez Malagón, doña Ana Isabel Diestro Trueba y don Juan Ignacio López Campos, todos ellos contra “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de que fueron objeto los actores el día 6 de febrero de 2009 y declaro extinguida desde esta fecha la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a la demandada a abonar a los demandantes las indemnizaciones en cuantías de 12.718,76 euros para don Marcial María López Silos, 6.014,70 euros para doña Sonia García Bonilla, 72.261 euros para doña Mercedes Rodríguez Mañagón, 3.474,15 euros para doña Ana Isabel Diestro Trueba y 2.996,40 euros para don Juan Ignacio López Campos, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido (6 de febrero de 2009) hasta esta fecha a razón de 77,70 euros día para doña Mercedes Rodríguez Mañagón, 40,28 euros día para doña Ana Isabel Diestro Trueba y 49,94 euros día para don Juan Ignacio López Campos, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el 9 de julio de 2009 (fecha anterior a su jubilación), a razón de 47,77 euros día para don Juan María Marcial López Silos, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el 14 de abril de 2009 (fecha anterior a la que causó alta en otra empresa), a razón de 66,83 euros día para doña Sonia García Bonilla.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Fondo de Garantía Salarial en virtud del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, sucursal 1096, de paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2850, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2850, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Diligencia de publicación.—La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; se incluye el original de esta resolución en el libro de sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de la anterior sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cidre System Línea 3, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 22 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.099/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE MÓSTOLES**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 205 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Isaac Calahorra Yáñez, contra la empresa “Construcciones, Reformas y Proyectos Cantisur 3000, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Construcciones, Reformas y Proyectos Cantisur 3000, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total, por importe de 11.150,83 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones, Reformas y Proyectos Cantisur 3000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.